



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 179/2007.**  
Santísima Trinidad, 14 de diciembre de 2007.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, entre las competencias que prevé la citada Ley, en su Art. 2, inc. d) tiene; El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 005/2001 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

*En* **Que**, la Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País y de acuerdo al plan estratégico del PRONEFA, aprobado por el SENASAG y organizaciones internacionales.

*Con* **Que**, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4 la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "**SENASAG**", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "**SENASAG**" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N°137/2007 de fecha 12 de octubre del 2.007 se lanzo el Décimo Cuarto ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, el mismo que debió culminar oficialmente al 15 de diciembre del 2.007.

**Que**, a la fecha se ha evidenciado una cobertura de vacunación que no permite cumplir las metas técnicas establecidas por el SENASAG, debido a la poca difusión del ciclo, misma que salió recién a los 20 días por trámites burocráticos del BID, además debemos considerar las condiciones climáticas adversas que han afectado a toda la macro región amazónica desde hace mas de 15 días por las ininterrumpida lluvia causando deterioro de los corrales de encierro y mal estado de los caminos en muchos casos con extremo de no ser transitable, lo que imposibilita la llegada de las brigadas y de los propietarios a realizar la vacunación; la cobertura alcanzada a la fecha que en el país se estima por los datos de venta en un 35%, porcentaje por de más de insuficiente considerando que para el cierre oficial faltarían 1 día.

Que, mediante CITE: SENASAG/DN/JNSA.00237/2007 del 13 de diciembre del 2.007 suscrito por el Jefe Nacional de la Unidad de Sanidad Animal Dr. Ernesto Salas García, justifica la ampliación del Décimo Cuarto Ciclo, misma que amerita su consideración de manera favorable en la presente Resolución Administrativa.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIESE** el periodo de vacunación del Décimo Cuarto ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa a bovinos y Bubalinos, entre el 16 de diciembre del 2.007 hasta el 31 de diciembre del 2.007, en todas las zonas establecidas en la Resolución Administrativa N° 137/2007 del 12 de Octubre del 2.007.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE ESTABLECE** el periodo comprendido entre el 1 de enero al 15 de enero del año 2008, para la realización de la vacunación compulsiva y preparación de informe final del Décimo Cuarto Ciclo de Vacunación, el cual deberá ser presentado impostergablemente hasta el 31 de diciembre del 2.007 por parte de los Coordinadores Departamentales del PRONEFA y las Jefaturas Distritales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 137/2007, en todo lo que no fuere contrario a la presente Resolución Administrativa.



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**ARTICULO CUARTO.**- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional del "PRONEFA", los Jefes Distritales del "SENASAG" y los Coordinadores Departamentales del "PRONEFA", a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

Dr. Ever Merida Baldelomar  
COORDINADOR NACIONAL DE LA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRAYMA

C./ Arch.  
D.N./ Dr. Cazzol  
UNSA./Dr. E. Salas.  
UNAJ./Dr. H. Vargas  
EMB

Dr. Hugo Vargas Palzaque  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRAYMA

Dr. Rolando Cazzol Sandoval  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MDRAYMA